

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Directora: C.P. ELDA AÍDA PÉRTILE

Correo Privado	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408
S.C. G.	

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LIV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 6 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 30 DE ENERO DE 2008 EDICION N° 8.723

DECRETOS

DECRETO N° 235

Resistencia, 21 enero 2008.

VISTO:

La Ley N° 6.028 y el Decreto N° 234 de fecha 21 de enero de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos –parte del bloque de constitucionalidad federal desde 1994–, compromete a los estados partes a instaurar en forma efectiva los derechos mencionados en la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, entre ellos el consagrado en el art. 34 –inc. g–: “salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos...”, el artículo 26 de ese mismo cuerpo legal establece que “...Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias... para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos... en la medida de los recursos disponibles...”;

Que la importancia de la disponibilidad de recursos –para los casos en que la carga de la operatividad que recae sobre el estado, se traduzca en erogaciones– se refuerza en la afirmación del constituyente provincial, que ha sido claro al afirmar, en el artículo 56 que: “...Todos los Gastos e Inversiones del Estado Provincial deben ajustarse a las provisiones aprobadas por la Ley de Presupuesto...”, y que agrega en el artículo 57: “... Toda ley especial que disponga o autorice gastos no contemplados en la Ley de Presupuesto deberá crear el recurso correspondiente, salvo cuando responda a una extrema necesidad y urgencia pública. La Ley deberá disponer la incorporación al presupuesto de los gastos que autorice y del correspondiente recurso especial, bajo pena de caducidad...”;

Que la previsión presupuestaria previa es, a todas luces, una exigencia o requisito esencial e insalvable, establecida tanto por el bloque normativo constitucional federal, como por el provincial;

Que el Código Civil, en su artículo 3, dice que: “A partir de su entrada en vigencia, las leyes... no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario...”;

Que la Ley 6.028 se vuelve en el tiempo al prorrogar contratos vigentes al 10 de diciembre de 2007 –fecha anterior a la de su publicación, ocurrida el 28/11/07, en el Boletín Oficial N° 8.696–, sin realizar la salvedad correspondiente de la “disposición en contrario” que exige el artículo 3 del Código Civil como requisito para la aplicación retroactiva, ni fundamentar fehacientemente el “interés general” que motivaría dicha aplicación;

Que la prórroga de las relaciones laborales –con

opción a pase a planta–, infringe el imperativo constitucional establecido por el artículo 119 –inc. 17– de la Constitución Provincial, puesto que, si bien el constituyente proclama que: “...Corresponde a la Cámara de Diputados... dictar el régimen jurídico básico y el escalafón único para el personal de la Administración Pública; organizar el régimen de ingreso y ascensos...” manifiesta seguidamente que ello debe hacerse “...sobre la base de Concursos Públicos de antecedentes y oposición, bajo sanción de insanable nulidad...”;

Que la Ley Suprema provincial, en el artículo 141 –referido a los deberes y atribuciones del gobernador–, declara: “...El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración con los siguientes deberes y atribuciones: ...Inc. 11): designa y remueve a los Ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales...”; y, las formalidades a las que se refiere el artículo transcrito, no son otras que las contenidas en las leyes Nros. 2.017 –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial– y 2.018 –Reglamenta la Función de Director–;

Que la Ley N° 2.017, reza en su artículo 6: “...No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para lo cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia...”. Y añade en el artículo 7: “...El ingreso de los agentes de planta permanente se efectuará previo concurso abierto de antecedentes y oposición en el nivel inferior del agrupamiento escalafonario que corresponda... El régimen de concurso será optativo para el ingreso o promoción del personal de servicio, maestranza y obrero y para el cubrimiento de aquellos cargos que requieran personal profesional universitario...”;

Que por su parte, la Ley N° 2.018 determina en el artículo 3: “...La designación de Director se hará por Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio del Área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestarias y de la Dirección General de Personal, quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la existencia de vacantes...”. Y, en el artículo 5, adiciona: “Para la designación del Director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presen servicios dentro de la Administración Pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado”;

Que el carácter optativo de las prescripciones sobre concurso, previsto en ambas leyes para casos especiales, no puede soslayar la exigencia de la inter-

vención de los organismos mencionados expresamente. Intervención, que no se ha materializado en la oportunidad pertinente;

Que la Ley N° 4.787, de Administración Financiera, dispone en su artículo 155: "...De conformidad con lo determinado por el artículo 175 de la Constitución Provincial 1957-1994 y el artículo 4 de la ley 3.723, el Sistema de Control Interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial estará a cargo del Contador General de la Provincia...". Y, por otro lado, la Ley N° 3.723, Orgánica de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, dice en su artículo 4: "La Contaduría General de la Provincia del Chaco, es el Organismo de Control Interno, Normativo de Registración Centralizada y Asesor del Poder Ejecutivo en lo atinente a la gestión económica-financiera-patrimonial de la Hacienda Pública Provincial";

Que no obstante la contundencia de los textos, la Contaduría General de la Provincia no fue llamada a depone su opinión respecto de la conveniencia de esta operatoria, pese a las implicancias de índole económica-financiera-patrimonial de la cuestión;

Que si bien la Ley N° 6.028 pudo haber sido vetada, razones de índole política que son de público dominio, impidieron ejercer ese derecho al actual Ejecutivo Provincial, por haber sido sancionada días antes de su asunción constitucional;

Que por las razones precedentemente expuestas surge claramente que existen motivos suficientes para invocar la ilegalidad manifiesta de la Ley N° 6.028, por lo que resulta de interés público —a fin de evitar perjuicios graves al erario provincial y serias consecuencias económico-financieras— se declare la ineficacia e inejecución de la misma. Atento a ello, la Ley N° 6.028 será impugnada mediante la Acción de Inconstitucionalidad prevista en nuestro ordenamiento legal;

Que como bien lo desarrolla el Dr. Héctor José Escola en su obra "El Interés Público como fundamento del Derecho Administrativo", definiendo al Interés Público dice: "Es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos". (Edit. Desalma, Bs.As. 1989);

Que siguiendo al doctrinario mencionado, la constitución de un Estado no es sino la determinación originaria de cuáles son, cómo son y qué competencia tienen atribuida los órganos de gobierno, a los que se reconoce la potestad de dictar normas obligatorias;

Que la inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos sólo puede pronunciarse a petición de parte interesada, estándole vedado a los jueces declarar de oficio la inconstitucionalidad de las normas. La tacha de inconstitucionalidad que se señala, será solicitada al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, conforme las previsiones del art. 163 —incisos a) y c)— de la Constitución Provincial, y como ella misma lo dispone en el artículo 174 —a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia—;

Que como bien lo tiene dicho José Roberto Dromi, en su Obra "Derecho Administrativo", Tomo I, pág. 209: "La eficacia y la ejecución del acto quedarán suspendidas, cuando lo exijan razones de interés público, o para evitar perjuicios graves, o cuando se invoque una ilegalidad manifiesta (art. 12 In fine, LNPA)". Y, en el caso específico, se cumplen ampliamente los requisitos para

que proceda dicha suspensión, en tanto existen: a) Razones de interés público, porque se advierte una subversión de la moral necesaria en el orden disciplinario y jerárquico, que altera el principio de la división de poderes; b) Perjuicios graves, ya que el cumplimiento de la Ley N° 6.028, producirá mayores perjuicios que la suspensión que se propicia, pues al no haberse tomado las previsiones presupuestarias debidas, su aplicación podría comprometer el cumplimiento de compromisos asumidos con anterioridad y vigentes a la fecha; c) Nulidad, debido a que resulta inconcebible que la Administración Pública actúe al margen de la legalidad;

Que el tratadista Julio R. Comadira, en su Obra Derecho administrativo, destaca que desde la Procuración del Tesoro, el Profesor Marienhoff, ha dicho que: "...el Poder Ejecutivo si bien no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley, porque ello compete al Poder Judicial, sí puede en cambio, abstenerse de aplicarla cuando la juzga inconstitucional, afirmando que el Poder Ejecutivo tiene atribuciones para no ejecutar una ley que juzga inconstitucional, pues si así no lo hiciere trasgrediría el orden jurídico normativo establecido en el artículo 31 CN...", concluyendo que, "...Posteriormente la Procuración del Tesoro reconoció la existencia de esa potestad administrativa para los supuestos de manifiesta e indudable violación legislativa de facultades constitucionales propias del Poder Ejecutivo..." (Comadira, Julio R., Derecho Administrativo, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, Bs. As., 2003, pag. 735);

Que diversos autores administrativistas, abonan la tesis favorable a la no aplicación de la ley considerada inconstitucional. "Gordillo entiende que «el apartamiento de la ley por el Poder Ejecutivo procede cuando su inconstitucionalidad está razonablemente demostrada». A su turno Dromi... acepta el no acatamiento a la ley en los supuestos de inconstitucionalidad grave y manifiesta, lo cual traduciría el ejercicio por los funcionarios administrativos de una competencia implícita para cometer «desobediencias razonadas y razonables». Entre los constitucionalistas, Bidart Campos, expresó en su momento la idea de la «desobediencia razonada» como camino a seguir por el Poder Ejecutivo frente a una legislación groseramente inconstitucional. A su juicio los órganos del poder distintos del Poder Judicial, están también obligados a respetar la supremacía de la Constitución, cada vez que ejercen sus competencias, «si bien no pueden declarar la inconstitucionalidad, pueden, en casos excepcionales, dejar de cumplir normas o actos evidentemente inconstitucionales»... Carlos A. Bidegain reconoce también la potestad del Poder Ejecutivo de prescindir de una ley que invada una competencia que la Constitución le atribuye, a fin de ejercer en plenitud la autoridad que le otorga la Ley Suprema. Igual criterio propicia para los casos de leyes clara y manifiestamente inconstitucionales o que de su aplicación deriven perjuicios graves, y «acaso irreparables» o se den «otras circunstancias extraordinarias» sin perjuicio del riesgo político implícito en la decisión... Estima por ello que el Poder Ejecutivo podría ordenar a los órganos de aplicación de la ley la suspensión de su aplicación... Entiende Sagüés que, como excepción, cuando la ley es obvia y groseramente inconstitucional el Poder Ejecutivo «debe reputarla contraria a la Constitución, e inaplicarla» (Comadira, Julio R., Derecho Administrativo, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, Bs. As., 2003, pág. 735 -745).

Que siguiendo al autor y obra citados: "...El enjuiciamiento constitucional de una norma de rango legal constituye, además una actividad específicamente política en la medida en que con él se persigue conservar un orden determinado... no se puede marginar al Poder Ejecutivo de la función de proveer él también la protección

de la vigencia suprema de los valores contenidos en la Constitución Nacional, cuando el plexo axiológico en ella recogido es afectado, ostensiblemente, por una disposición legal... Esta función que... le es insita en cuanto compete al Poder Ejecutivo la gestión directa e inmediata del bien —entre cuyos elementos constitutivos cabe instar a la plena vigencia de la juridicidad constitucional—, requiere el reconocimiento de la potestad de no aplicar, es decir no ejecutar, las normas legales respecto de las cuales existan razones suficientes como para considerar fundamentamente cuestionada su constitucionalidad”, y agrega que: “... por un lado el Poder Ejecutivo está obligado a ejecutar y cumplir la ley y, por otro no puede prescindir del acatamiento de las normas constitucionales... (deberá optar)... acatando en primer lugar la Constitución, pues no se puede suponer que ésta incurra en la autocontradicción de exigir el cumplimiento de leyes que la contradicen...” (Autor y Ob. Cit., pags. 742 y 743);

Que a mayor abundamiento doctrinario, continúa expresando Comadira que: “el activismo judicial y sus límites... deberían complementarse con el reconocimiento al Poder Ejecutivo, como gestor directo e inmediato del bien común y, por ende, de la plena vigencia de la juridicidad constitucional en él comprometida, de un activismo igualmente equilibrado en defensa de los valores constitucionales...”, por lo que “... procede reconocer al Poder Ejecutivo la potestad de no aplicar una norma legal considerada inconstitucional cuando ... la inconstitucionalidad surja en forma razonablemente evidente, de modo que la conclusión exceda el marco de la mera operatividad ...” (Autor y Ob. Cit, pag. 745.);

Que la no aplicación que se propicia abarcará el término que va desde el 28 de noviembre de 2007, hasta el dictado de la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad que se promoverá a través de Fiscalía de Estado;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que por ello y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 013/07, emitido en tal sentido, por la Asesoría General de Gobierno;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A

ARTICULO 1°: ORDÉNASE la No Aplicación de la Ley N° 6.028, atento la Inconstitucionalidad manifiesta de la misma.

ARTICULO 2°: El presente Decreto, retrotrae sus efectos al 28 de noviembre de 2007, fecha de publicación de la Ley N° 6.028, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial archívese.

Fdo.: Capitanich / Alcántara

s/c.

E:30/1/08

DECRETOS SINTETIZADOS

188 – 15/1/08

FIJASE a partir de la fecha de la presente, la escala de viáticos que a continuación se consigna, según se trate de comisiones de servicios a cumplir dentro o fuera de la Provincia:

IMPORTE DIARIO DEL VIATICO

Estratos	Dentro de la Provincia	Fuera de la Provincia
I	\$ 115	\$ 230
II	\$ 135	\$ 265
III	\$ 140	\$ 295
IV	\$ 155	\$ 330

s/c.

E:30/1/08

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN**

Resolución Municipal N° 777/07 – 26/04/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Ramón Aniceto MEDINA (DNI N° 7.899.179) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 15, Manzana N° 90, Circunscripción I, Sección “A”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 1.859/07 – 20/09/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Pablo PONCE (DNI N° 10.985.081) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 13, Manzana N° 6, Chacra 87, Circunscripción II, Sección “D”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 1.860/07 – 20/09/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Victorino PONCE (DNI N° 7.424.962) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 12, Manzana N° 6, Chacra 87, Circunscripción II, Sección “D”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 1.861/07 – 20/09/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Donato BORDON (C.I. N° 39.169) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 15, Manzana N° 94, Circunscripción I, Sección “A”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 2.260/07 – 08/11/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el Arzobispado de Resistencia por el inmueble identificado catastralmente como Parcela N° 2 “A”, Manzana N° 17, Chacra 14, Circunscripción II, Sección “E”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 2.312/07 – 14/11/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Agustín Camilo AVALOS (DNI N° 7.923.999) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 13, Manzana N° 100, Circunscripción I, Sección “A”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 2.392/07 – 28/11/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por la señora Angela ACOSTA (DNI N° 11.164.830) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 12, Manzana N° 10, Chacra 14, Circunscripción II, Sección “E”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 2.441/07 – 07/12/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Mario CRISTALDO (DNI N° 10.985.144) por los inmuebles identificados catastralmente como Parcela N° 18, Manzana N° 2, Chacra 14, Circunscripción II, Sección “E”, de esta ciudad.

DECLARAR al inmueble referido fiscal “libre de adjudicación”.

Resolución Municipal N° 2.442/07 – 07/12/07

DEJAR sin efecto todo trámite gestionado por el señor Vicente Omar ESPINDOLA (DNI N° 11.882.284) por los

inmuebles identificado catastralmente como Parcela N° 3 (fracción "b", Manzana N° 5, Chacra 87, Circunscripción II, Sección "D", de esta ciudad.
DECLARAR al inmueble referido fiscal "libre de adjudicación".

Aldo Adolfo Leiva
Intendente

s/c.

E:30/1/08

EDICTOS

EDICTO.- La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Villa Angela, Provincia del Chaco, cita por tres (3) veces y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don Humberto Valentín SANDOVAL, se presenten a acreditarlo en los autos caratulados: "**Sandoval, Humberto Valentín s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 867, F° 418, Año: 2007, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) veces. Secretaría, Villa Angela, Chaco, 10 de agosto del 2007.

Dra. Rosana I. Di Pietro de Vega
Secretaria

R.N° 129.500

E:25/1 V:30/1/08

EDICTO.- El Dr. Rafael Evaristo Saucedo, Juez de Paz de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de don Nicolás STASIUK, M.I. N° 7.904.919, en los autos caratulados: "**Stasiuk, Nicolás s/Sucesorio**", Expte. N° 2.262-06, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Las Breñas, 14 de noviembre de 2007.

Mery E. Díaz
Secretaria

R.N° 129.507

E:28/1 V:1/2/08

EDICTO.- Por disposición del Dr. José Oscar Rodríguez, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**Brizuela, Pedro Tomás s/Sucesorio**", Expte. N° 877 Folio 34 Año 2006. Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Noemí Rodríguez Acosta, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: BRIZUELA, Pedro Tomás, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, 13 de noviembre de 2006.

Dra. Claudia Noemí Rodríguez Acosta
Abogada/Secretaria

R.N° 129.511

E:30/1 V:4/2/08

EDICTO.- El Dr. Amalio Aquino, Juez, a cargo del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial de Barranqueras, Secretaría N° 2, sito en Avda. 9 de Julio N° 5320, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Emilio COLMAN, M.I. N° 7.904.285, en los autos caratulados: "**Colman, Emilio s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 3.755/06, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 28 de septiembre de 2007.

Dra. Carolina Paula Vaccotti
Secretaria Provisoria

R.N° 129.509

E:30/1 V:4/2/08

LICITACIONES

MAS ESCUELAS - MEJOR EDUCACION

PROGRAMA PLAN DE OBRAS

AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa Plan de Obra se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: E.E.T. N° 33 - BARRANQUERAS

"Ampliación de 4 Aulas Comunes, Sala de Informática, Laboratorio de Electromecánica, G° S°, Biblioteca, Sala de Idiomas, Area de Gobierno, Sala de Preceptores y Salas Docentes"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/08

Presupuesto oficial: \$ 1.968.384,63.

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 19/03/08 – 09:00 horas.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Area Infraestructura – Resistencia

Plazo de entrega: Hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$ 2.000,00 – Estampilla Fiscales

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Area Infraestructura – Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN
Provincia del Chaco

Arq. Ramón Verón de Astrada

Subsecretario de Infraestructura Escolar M.E.C.C. y T.

s/c.

E:23/01 V:25/02/08

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

PROVINCIA DEL CHACO

LICITACION PUBLICA N° 02/08

RESOLUCION N° 010/08

Obra: Ejecución de pavimentación, desagües pluviales, iluminación y semaforización de la Avda. Rissione, tramo comprendido entre Avdas. Sarmiento y Vélez Sársfield, de la ciudad de Resistencia.

Presupuesto oficial: \$ 4.200.000 (Pesos Cuatro millones doscientos mil).

Valor de los pliegos: \$ 4.200 (Pesos Cuatro mil doscientos).

Plazo de ejecucion de la obra: Ocho (8) meses.

Plazo de garantía de la obra: 360 días.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Lugar, fecha y hora de apertura: En Secretaría de Economía el día 8 de febrero de 2008, a las 10:00 horas.

Consultas: Unidad Ejecutora Municipal.

Adquisición de pliegos: Dirección de Compras, Municipalidad de Resistencia, a partir del día 14/01/08 y hasta el 31/01/08.

Lugar y recepción de ofertas: En Secretaría de Economía hasta las 9:00 horas del 8 de febrero de 2008, en que será clausurado el acto de recepción de las ofertas.

Jorge Pablo Irala

Dpto. Administración de Rel. Públ.

s/c.

E:25/1 V:30/1/08

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

PROVINCIA DEL CHACO

LICITACION PUBLICA N° 04/08

RESOLUCION N° 016/08

Obra: Intervención integral - Microcentro de la ciudad de Resistencia (sector comercial) - Peatonal de Resistencia, sector comprendido: Calle A. Illia de 0 al 200, Juan D. Perón del 0 al 200, respectivamente, y recuperación de los canteros centrales de Av. Alberdi del 100 al 500.

Presupuesto oficial: Pesos Seis millones doscientos siete mil seiscientos setenta y cinco con cuatro centavos (\$ 6.207.675,04).

Valor de los pliegos: \$ 6.207 (Pesos Seis mil doscientos siete).

Plazo de ejecución de la obra: Seis (6) meses.

Plazo de garantía de la obra: 360 días.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Lugar, fecha y hora de apertura: En Secretaría de Economía el día 11 de febrero de 2008, a las 10:00 horas.

Consultas: Subsecretaría de Obras Públicas.

Adquisición de pliegos: Dirección de Compras Municipales de Resistencia, a partir del día 21/01/08 y hasta el 04/02/08.

Lugar y recepción de ofertas: En Secretaría de Economía hasta las 09:00 horas del 11 de febrero de 2008, en que será clausurado el acto de recepción de las ofertas.

Jorge Pablo Irala

Dpto. Administración de Rel. Públ.

s/c. E:25/1 V:30/1/08

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN-GOVERNACIÓN

LICITACION PUBLICA Nº 02/08

(SISTEMA DE COMPRAS)

Objeto: Referente a la contratación de servicio de distribución de correspondencia local, provincial y nacional, destinado a distintas oficinas afectadas al área de Gobernación, por el término de un (1) año, con opción a prorrogar por un (1) año más, según decisión del Estado Provincial, por una suma de Pesos Treinta y seis mil (\$ 36.000).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear Nº 145, 9º piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Apertura: 14 de febrero del 2008, a las 9 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear Nº 145, 9º piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos Treinta y seis mil (\$ 36.000).

Precio del pliego: Pesos Cincuenta (\$ 50) en estampilla provincial.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable a/c. Dirección Administración

s/c. E:28/1 V:6/2/08

ANSES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVOCATORIA

Procedimiento: Licitación Pública Nº 02/08

Expediente Nº: 024-99-81101867-4-123

Objeto del llamado: Servicio Integral de Limpieza y Mantenimiento para UDAI Roque Sáenz Peña y Limpieza para Oficina Charata.

Acto de apertura de ofertas: Fecha: 03/03/2008, a las 11:00 horas.

Lugar: UDAI Roque Sáenz Peña ubicada en el edificio sito en la calle 9 de Julio Nº 342, de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco.

Valor del pliego: Sin costo.

Consulta y retiro de pliegos: En la UDAI Roque Sáenz Peña de 8 a 12 hs. hasta el día 21/02/2008 inclusive.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá obtenerse o consultarse en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al acceso directo "Contrataciones Vigentes". En ese caso no será necesario retirar el pliego del lugar detallado en el primer párrafo.

Si se opta por este medio deberá comunicarse a esta ANSES dicha situación mediante el envío de un correo electrónico a contrataciones@anses.gov.ar. Esta Administración enviará un correo a la dirección electrónica que Ud. indique confirmando la recepción de su mensaje.

Dichos correos deberán acompañarse obligatoriamente con la oferta impresos y suscriptos; a los fines de cumplir con el "requisito de entrega del comprobante de retiro de pliego".

Presentación de las ofertas: En la misma UDAI antes citada, hasta el día 03/03/2008 antes de las 11:00 hs.

Asimismo toda la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, particularmente el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución ME Nº 834/2000, la Ley 25.551 (COMPRES TRABAJO ARGENTINO) –y su Decreto Reglamentario Nº 1.600/02– la Ley 25.300 Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Decreto Nº 1.075/01 Participación de MIPYMES en las Contrataciones del Estado –que también rigen el presente trámite– podrán consultarse en la misma página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES antes citada, ingresando a Normativa –Normas Generales– "Contrataciones".

Cr. Edgardo W. Carich

a/c. At. Despacho y Firma

c/c. E:28/1 V:30/1/08

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
Servicios Energéticos del Chaco
Empresa del Estado Provincial
LLAMADO A LICITACIONES

PUBLICA Nº 047/2007

Consiste en la adquisición de: Celdas compactas de aislación integral en Sf6 para interior de 13,2 Kv, con un Presupuesto Oficial estimativo de \$ 733.260 (son Pesos: Setecientos treinta y tres mil doscientos sesenta), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 06/03/2008. **Hora:** 10:00.

Valor del pliego: \$ 733 (son Pesos: Setecientos treinta y tres).

Lugar de apertura: En la sede de la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano Nº 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.CH.E.E.P.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano Nº 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia Nº 299 –S.E.CH.E.E.P.–, Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao Nº 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.ecomchaco.com.ar y/o en www.chaco.gov.ar

c/c. **EL DIRECTORIO**
E:30/1 V:4/2/08

CONVOCATORIAS

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Comunica a los señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2008, a las 16 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 17 horas del mismo

día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Convocatoria fuera de término para la realización de la asamblea cuyo ejercicio económico cerró el 31 de agosto de 2007.
- 3) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, correspondientes al 12º ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2007.
- 4) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 5) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2007.
- 6) Capitalización en los términos del artículo 4º del Estatuto Social.
- 7) Aumento del capital social en los términos de los artículos 188, 234, inc. 4º y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales.

César Enrique Luque
Presidente

R.Nº 129.495 E:23/1 V:1/2/08

>*<

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Comunica a los señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2008, a las 19:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 20:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Elección de los miembros del Directorio.

César Enrique Luque
Presidente

R.Nº 129.494 E:23/1 V:1/2/08

>*<

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Comunica a los señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 2008, a las 17:30 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 18:30 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente **orden del día**:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Consideración de la limitación al ejercicio del derecho de preferencia, en los términos del artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 3) Modificación del estatuto social en sus artículos 3º, 4º y 9º.
- 4) Aprobar el texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad.

César Enrique Luque
Presidente

R.Nº 129.493 E:23/1 V:1/2/08

EL 38 S.A.

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por reunión de Directorio de fecha 29 de enero de 2008, se ha resuelto convocar a los Sres. Accionistas a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de febrero de 2008, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, en Posadas Nro. 668, Resistencia, Provincia del Chaco a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2º) Identidad de los únicos y actuales accionistas de la sociedad: José Carlos Kees (propietario de 1.149.952 acciones) y Noemí Antonia Vigil de Kees (propietaria de 766.634 acciones). Cifra del actual capital social de la sociedad. Ratificación de todo lo manifestado por el directorio en su reunión del día 29 de enero de 2008.
- 3º) Reforma del Estatuto Social.

Los accionistas deberán comunicar su asistencia al domicilio mencionado precedentemente con la antelación dispuesta en el artículo 238 de la Ley 19.550 en días hábiles de 10.00 a 16.00 horas.

El que suscribe el presente se encuentra designado por acta de Asamblea General Ordinaria de El 38 S.A. del 27 de junio de 2006.

José Carlos Kees
Presidente

R.Nº 129.504 E:28/1 V:6/2/08

>*<

EL HOGAR Y EL NIÑO

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de "El Hogar y el Niño", en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 22º del Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 7 de febrero de 2008, a las 19,00 horas, en la sede de la institución, sito en la calle Catamarca Nº 980, ciudad, a fin de considerar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (2) socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Exposición de motivos por el tratamiento fuera de término de la Memoria, Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de septiembre de 2006 y 2007.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2006.
- 4) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2007.
- 5) Renovación de autoridades: Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente.
- 6) Renovación de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: Elección de un titular y un suplente.
- 7) Fijación de cuota societaria de ingreso y mensual para cada una de las categorías de socios.
- 8) Propuestas de acciones y actividades para el próximo ejercicio.

Norma del Carmen Avalos
Rotela

Secretaria

R.Nº 129.508

Mirta Liliana

Presidente

E:30/1/08